

## EL ABOGADO ANTE UN PROCESO DE NULIDAD MATRIMONIAL \*

Agradezco muy cordialmente la amable invitación que se me ha hecho para venir a hablaros sobre la misión, tan importante y delicada, del abogado ante un proceso de declaración de nulidad matrimonial. Hace unos años ya tuve el honor de dirigir la palabra en este Ilustre Colegio de Abogados de Valencia en conferencia sobre el abogado ante un proceso de separación matrimonial.

Si en cualquier causa judicial el letrado ha de iluminar, defender, dirigir y proteger a su cliente, ante un matrimonio probablemente nulo, adquieren todas estas funciones una especial exigencia en la conciencia del mismo. No se trata solamente de un problema más o menos importante para su cliente en el orden económico, profesional o social... En una causa de probable declaración de nulidad, la cuestión es vital en los cónyuges, con unas connotaciones no sólo de orden terreno o temporal, sino de trascendencia también ultraterrena. Se trata entonces de descubrir y cooperar a la sanción de estados de la persona que, por su misma índole, la afectan, con su proyección religiosa, en el tiempo y en la eternidad.

De ahí que la preparación del letrado para esta clase de procesos, por las razones indicadas, requiera no sólo una formación jurídica de canonista especializado, sino también un sentido y sensibilidad religiosa acendrados. Es el sentido de la justicia transido de caridad cristiana y, al mismo tiempo también, son las virtudes teológicas vividas al servicio de la más exquisita justicia, lo que se postula del letrado que haya de intervenir en esta clase de causas. Por esto la Iglesia pide que los letrados canonistas dedicados a las mismas sean practicantes en su fe y den testimonio de ella con una ejemplaridad de vida y de rectitud moral. Dice el canon 1483 que el abogado ha de ser mayor de edad y de buena fama, y católico, a no ser que el obispo diocesano permita otra cosa, y doctor, o, al menos, verdaderamente perito en Derecho canónico, y contar con la aprobación del mismo obispo. Por eso el canon siguiente, 1484, puntualiza que el abogado, antes de iniciar su función ante el Tribunal, debe presentar su mandato auténtico.

El hecho mismo de que me hayáis ofrecido este tema para la conferencia de esta tarde es ya indicio de vuestra buena disposición y deseos de acierto en este campo de vuestra profesión, no exento de dificultades graves y de sinsabores. No en

\* Conferencia pronunciada en el Colegio de Abogados de Valencia el 7 de febrero de 1995.